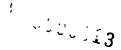
RESOLUCION No. 01.Q.IJ.

4903

ROBERTO SALGADO VALDEZ, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cambio de denominación de "GLAXO WELLCOME S.A." por la de "GLAXOSMITHKLINE ECUADOR S.A." y reforma de estatutos, otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de octubre del 2001, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales de la Intendencia Jurídica de la Oficina Matriz, ha emitido informe favorable No.SC.IJ.DJCPTE.2001.181 de 11 de octubre del 2001, para su aprobación;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.01061 de 24 de mayo del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de denominación de "GLAXO WELLCOME S.A." por la de "GLAXOSMITHKLINE ECUADOR S.A." y reforma de estatutos, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la respectiva escritura pública se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción del cambio de denominación, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la codificación de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición de Terceros.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que procedan a efectuarse las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si ésta hubiere sido negada por el Juez: a) Que los Notarios Cuadragésimo y Segundo del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas. b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la escritura y esta Resolución. c) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Rumiñahui en el Registro Mercantil a su cargo, tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, d) Sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 15 0CT. 2001

GP/ljp T. 27861

Exp. 45300

berto Salgado Valdez